



AGUAS DE VALENCIA, S.A.

Valencia 23 de Mayo de 2007

INFORMACION RELEVANTE

Muy Sres. nuestros:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, modificado por Ley 37/1998, de 16 de noviembre y por Ley 44/2002, de 22 de noviembre, por la presente les notificamos, como información relevante, que el Consejo de Administración, válidamente constituido, en reunión celebrada el 22 de Mayo de 2007, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- .- El Consejo de Administración aprueba, por unanimidad, la propuesta de modificación de los artículos 5, 6, 7, 8, 10, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 36 y 42 del Reglamento Interno del Consejo de Administración y de nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Consejo de Administración de la Sociedad, que se adjunta como Anexo al presente Acta.
- .- El Consejo de Administración aprueba, por unanimidad, la propuesta de modificación del Reglamento del Comité de Auditoría, mediante la aprobación de un nuevo articulado, que se adjunta como Anexo al presente Acta.
- .- El Consejo de Administración aprueba, por unanimidad, la propuesta de aprobación de un Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo de Administración, que se adjunta como Anexo al presente Acta.”
- .- El Consejo de Administración, tomando en consideración que la modificación y los nuevos textos refundidos del Reglamento del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se enmarcan dentro de un proyecto más amplio dirigido a modificar el conjunto de los documentos de gobierno corporativo de la Sociedad, incluidos los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General, acuerda, por unanimidad, que la aprobación de las modificaciones y textos refundidos incluidos en el presente acuerdo se condicione a la aprobación a su vez por la Junta General de accionistas de la Sociedad, que se celebre de conformidad con el acuerdo de convocatoria a que se refiere el punto 3 siguiente, de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta



AGUAS DE VALENCIA, S.A.

General que le será sometida por el Consejo de Administración, todo ello con el fin de mantener la necesaria armonía y coherencia sistemática de dicho conjunto.

.- Informar a la Junta General de accionistas de la Sociedad, que se celebre de conformidad con el acuerdo de convocatoria a que se refiere el punto 3 siguiente de las modificaciones en el Reglamento Interno del Consejo de Administración, Reglamento del Comité de Auditoría y Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones acordadas por el Consejo de Administración.

.- Asimismo, el Consejo de Administración acuerda, por unanimidad, facultar al Presidente del Consejo, D. Vicente Boluda Fos, a los Vicepresidentes del Consejo D. José Manuel Calderero y D. Eugenio Calabuig Gimeno, y al Secretario del Consejo, D. César Albiñana Cilveti para que, actuando solidariamente, puedan dar por cumplida la condición suspensiva a que se refiere el párrafo anterior, así como otorgar las oportunas escrituras públicas, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la debida difusión de los documentos aprobados y, en su caso, su inscripción en el Registro Mercantil.

.- En particular, el Consejo de Administración acuerda, por unanimidad, facultar a las personas mencionadas en el párrafo anterior para que, una vez cumplida la condición suspensiva, puedan, actuando solidariamente, remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los Reglamentos cuyo envío a dicha Comisión sea requerido por las disposiciones vigentes.”

Igualmente el Consejo de Administración en la citada sesión celebrada el día 22 de Mayo de 2007, ha adoptado, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

.- El Consejo de Administración aprueba, por unanimidad, la propuesta de modificación de los artículos 12, 20, 21, 30, 31 y 33 de los Estatutos Sociales y de nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que se adjuntan como Anexo al presente Acta, y su sometimiento a la Junta General de Accionistas que se convocará en virtud de lo dispuesto en el punto 3 siguiente.

.- El Consejo de Administración aprueba, por unanimidad, la propuesta de modificación de los artículos 2, 6, 9 y 18 del Reglamento de la Junta general de accionistas y de nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que se adjuntan como Anexo al presente Acta, y su sometimiento a la Junta General de Accionistas que se convocará en virtud de lo dispuesto en el punto 3 siguiente.”

Y para que así conste a los efectos oportunos, se realiza la presente comunicación en el lugar y fecha arriba indicados.

Isabel Caturla Rubio
Vicesecretario del Consejo de Administración



AGUAS DE VALENCIA, S.A.

Valencia 23 de Mayo de 2007

INFORMACION RELEVANTE

Muy Sres. nuestros:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, modificado por Ley 37/1998, de 16 de noviembre y por Ley 44/2002, de 22 de noviembre, por la presente les notificamos, como información relevante, que el Consejo de Administración, válidamente constituido, en reunión celebrada el 22 de Mayo de 2007, ha acordado, por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

“ .- Convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en primera convocatoria, el día 26 de Junio de 2007, a las 12:00 horas, en Valencia, Plaza de Tetuán, nº 16 en el Salón del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, y, en su caso, en segunda convocatoria, el siguiente día 27 de Junio de 2007, a la misma hora y en el mismo lugar, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social, cuentas anuales, informe de gestión y aplicación del resultado de AGUAS DE VALENCIA, S.A., todo ello correspondiente al ejercicio 2006.
- 2.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales consolidadas y del informe de gestión consolidado del grupo de sociedades de AGUAS DE VALENCIA, S.A., todo ello correspondiente al ejercicio 2006.
- 3.- Aprobación del nombramiento de Consejeros por cooptación y reelección de Consejeros.
- 4.- Reelección o nombramiento de Auditor de Cuentas de la Sociedad.



AGUAS DE VALENCIA, S.A.

5.- Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad con el fin de adaptar su contenido a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006. En particular, modificación de los artículos 12, 20, 21, 30, 31 y 33 de los Estatutos Sociales. Aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.

6.- Modificación del Reglamento de la Junta general de accionistas con el fin de adaptar su contenido a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno. En particular, modificación de los artículos 2, 6, 9 y 18 del Reglamento de la Junta general de accionistas. Aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta general de accionistas.

7.- Información sobre la modificación y aprobación de un nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Consejo de Administración, así como de Reglamento del Comité de Auditoría y Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formulados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores para su adaptación a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno.

8.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales.

9.- Formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta.

El Acta de la Junta General Ordinaria será extendida por Notario. A estos efectos, el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, en relación con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil, acuerda designar y requerir al Notario de Valencia, D. Carlos Pascual de Miguel, para que asista a la celebración de la Junta y levante Acta de la misma.

En la convocatoria de la Junta se hará constar la intervención notarial, las menciones que sean legalmente necesarias, en concreto, las previstas en los artículos 212, apartado 2 de la Ley de Sociedades Anónimas, los requisitos para la asistencia a la Junta y la advertencia de que, probablemente, la Junta se celebrará en primera convocatoria. Adicionalmente, se indicará que la información relativa a los acuerdos a someter a la aprobación de la Junta General, así como los vigentes Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento Interno del Consejo de Administración, el Reglamento Interno de Conducta, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y demás información prevista en la Orden Ministerial 3722/2003, de 26 de diciembre del Ministerio de Economía y demás normativa aplicable, se halla también a disposición de los accionistas en el apartado “Relación con Inversores” de la página Web de la Sociedad, (www.aguasdevalencia.es).



AGUAS DE VALENCIA, S.A.

Asimismo, el Consejo de Administración acuerda, por unanimidad, facultar solidariamente al Presidente del Consejo, D. Vicente Boluda Fos, al Vicepresidente Primero, D. José Manuel Calderero, al Consejero Secretario, D. César Albiñana Cilveti y al Vicesecretario del Consejo Dña. Isabel Caturla Rubio, para que cualquiera de ellos, indistintamente, formule el oportuno requerimiento al Notario de Valencia, D. Carlos Pascual de Miguel, y asimismo para que proceda a la redacción y publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la prensa diaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas, y a las de los demás anuncios que, en relación a este asunto, pudieran resultar necesario o convenientes.".-

Y para que así conste a los efectos oportunos, se realiza la presente comunicación en el lugar y fecha arriba indicados.

Isabel Caturla Rubio
Vicesecretario del Consejo de Administración



AGUAS DE VALENCIA, S.A.

Valencia 23 de Mayo de 2007

INFORMACION RELEVANTE

Muy Sres. nuestros:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, modificado por Ley 37/1998, de 16 de noviembre y por Ley 44/2002, de 22 de noviembre, por la presente les notificamos, como información relevante, que el Consejo de Administración, válidamente constituido, en reunión celebrada el 22 de Mayo de 2007, ha acordado, por unanimidad, proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas de AGUAS DE VALENCIA, S.A. convocada, en primera convocatoria, para el día 26 de junio de 2007 y, en su caso, en segunda convocatoria, para el siguiente día 27 de junio de 2007, la adopción de los siguientes acuerdos:

Acuerdos relativos al punto primero del orden del día (Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social, cuentas anuales, informe de gestión y aplicación del resultado de AGUAS DE VALENCIA, S.A., todo ello correspondiente al ejercicio 2006):

- Aprobar la gestión del Consejo de Administración, así como el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria y el Informe de Gestión de AGUAS DE VALENCIA, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2006, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración.
- Aprobar la aplicación del resultado del ejercicio 2006, propuesta por el Consejo de Administración, es decir:

A reserva voluntaria	1.363.296,16 Euros
A dividendos	4.710.201,60 Euros

La distribución de dividendos se realizará entre las 1.962.584 acciones de AGUAS DE VALENCIA, S.A. que gozan de derechos económicos, lo que representa la cantidad de 2,40 euros brutos por acción, sobre la que se practicará

la oportuna retención legal del 18%, por lo que el importe líquido a percibir por cada acción en concepto de dividendos será de 1,97 euros.

La expresada cantidad será satisfecha a los Sres. accionistas a partir del 16 de julio de 2007, a través de las entidades depositarias adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, actuando como entidad pagadora el Banco de Valencia, S.A.

Acuerdo relativo al punto segundo del orden del día (Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales consolidadas y del informe de gestión consolidado del grupo de sociedades de AGUAS DE VALENCIA, S.A., todo ello correspondiente al ejercicio 2006):

- Aprobar el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria y el Informe de Gestión consolidados del grupo de sociedades de AGUAS DE VALENCIA, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración.

Acuerdos relativos al punto tercero del orden del día (Aprobación del nombramiento de Consejeros por cooptación y reelección de Consejeros):

- Aprobar el nombramiento como Consejero por cooptación de Fomento Urbano de Castellón, S.A., acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad en reunión celebrada el 30 de enero de 2007, para cubrir la vacante producida por la renuncia al cargo presentada por Sociedad de Fomento Agrícola de Castellón, S.A.
- Aprobar el nombramiento como Consejero por cooptación de D. Eugenio Calabuig Gimeno, acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad en reunión celebrada el 30 de enero de 2007, para cubrir la vacante producida por la renuncia al cargo presentada por Soluciones Industriales y Tratamientos Medioambientales, S.L.
- Reelegir como Consejero de AGUAS DE VALENCIA, S.A., por período de 5 años, a D. José Manuel Calderero.
- Reelegir como Consejero de AGUAS DE VALENCIA, S.A., por período de 5 años, a D. Vicente Montesinos Vernetta.
- Reelegir como Consejero de AGUAS DE VALENCIA, S.A., por período de 5 años, a D. Arcadio Gómez Safont.
- Reelegir como Consejero de AGUAS DE VALENCIA, S.A., por período de 5 años, a D. Gabriel Alberto Batalla Reigada.
- Reelegir como Consejero de AGUAS DE VALENCIA, S.A., por período de 5 años, a Banco de Valencia, S.A.

- Reelegir como Consejero de AGUAS DE VALENCIA, S.A., por período de 5 años, a D. Eugenio Calabuig Gimeno.

Acuerdos relativos al punto cuarto del orden del día (Reelección o nombramiento de Auditor de Cuentas de la Sociedad):

- Reelegir como Auditor de Cuentas de la Sociedad y de las cuentas consolidadas para el ejercicio 2007, a la firma DELOITTE, S.L., de nacionalidad española, con domicilio en Madrid (C.P. 28020), Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1, Edificio Torre Picasso, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 13.650, Folio 188, Sección 8, Hoja M-54.414, inscripción 1^a y 8^a y con Código de Identificación Fiscal número B-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692, con delegación en el Consejo de Administración, para fijar las remuneraciones de dicha sociedad auditora para todo el período en que desempeñe esta función.
- Designar auditor suplente para el mismo ejercicio de 2007, para el supuesto de que el primer designado no pueda o no quiera actuar, a la firma PRICE WATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja 87.250,-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3^a, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242 y con N.I.F. B-79031290, delegando igualmente en el Consejo de Administración para fijar la remuneración de dicha sociedad auditora para todo el período en que desempeñe esta función.

Acuerdo relativo al punto quinto del orden del día (Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad con el fin de adaptar su contenido a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006. En particular, modificación de los artículos 12, 20, 21, 30, 31 y 33 de los Estatutos Sociales. Aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales).

- Aprobar la modificación de los artículos 12, 20, 21, 30, 31 y 33 de los Estatutos Sociales en la redacción que se propone a continuación, con el fin de adaptar el contenido de los Estatutos Sociales a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006. De tal forma que, tras dicha modificación, los artículos 12, 20, 21, 30, 31 y 33 de los Estatutos Sociales quedarán redactados como se expone a continuación:

ARTÍCULO 12º. - Disposición General.

- 1.- La Junta General de Accionistas convocada y constituida legalmente, es el órgano supremo de la Sociedad y decide, por mayoría, en los asuntos propios de su competencia. Todos los socios incluso los disidentes y los que no hayan participado

en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos e impugnación reconocidos por la Ley.

2 - La Junta General de Accionistas se celebrará en Valencia, en el domicilio social, o en el lugar que señale el Consejo de Administración en la convocatoria, siempre dentro de dicha Ciudad.

3.- La Junta General de Accionistas no podrá deliberar, adoptar acuerdos ni discutir sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día, salvo en los casos en que así se disponga y autorice por la legislación vigente.

4.- En cualquier caso, se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

a) La transformación de la Sociedad en compañías holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;

b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;

c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

ARTÍCULO 20º.- Forma de adoptar acuerdos y manera de documentarlos.

1.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría de votos emitidos.

2.- Los asistentes tendrán un voto por cada acción que posean o representen.

3.- Los acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta que será transcrita en el libro de actas y será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Junta. Si se hubiera requerido la presencia del Notario para que levante acta de la Junta, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

4.- Los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas de la Sociedad, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, podrán emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

ARTÍCULO 21º. - Consejo de Administración - Composición.- Duración del cargo de Consejero.

1.- La dirección, administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración.

2.- El Consejo de Administración tendrá la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo y estará compuesto por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince nombrados, de entre los accionistas, por la Junta General de Accionistas, por el período de cinco años. Los Consejeros podrán ser reelegidos por períodos de igual duración máxima.

3.- La determinación del número de Consejeros, entre el máximo y el mínimo estatutario señalado, corresponde a la Junta General de Accionistas.

4.- Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración durante el plazo para el que fueran nombrados los Consejeros podrán cubrirse por el Consejo de Administración designando de entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General y a reserva de la ratificación por parte de ésta.

ARTÍCULO 30º. – Remuneración del Consejo de Administración.

1.- Los miembros del Consejo de Administración percibirán dietas por su asistencia a las sesiones del mismo.

2.- Independientemente de las dietas, los Consejeros percibirán, por el desempeño de sus funciones y en concepto de remuneración, el equivalente al cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos anuales de la sociedad, que sólo podrá ser detraída de éstos una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal y, en su caso, de la estatutaria, y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del 4%. El Consejo podrá, en los Ejercicios que lo estime pertinente, reducir esta participación.

3. - El Consejo de Administración adoptará las resoluciones que procedan para distribuir entre los miembros del Consejo la participación en los beneficios a que se ha hecho referencia, de acuerdo con los criterios y en la forma y cuantía que, anualmente, considere oportuno decidir.

4. - La anterior participación, así como las dietas, serán compatibles e independientes de las remuneraciones que los Consejeros pudieran percibir por cualquier actividad retribuida de las previstas en el artículo 29º, párrafo primero, de estos Estatutos.

5 .- Los Consejeros podrán ser retribuidos mediante entrega de acciones, derechos de opción sobre las mismas o mediante referencia al valor de las acciones, en virtud de acuerdo de la Junta General de accionistas. Dicho acuerdo expresará el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución, de conformidad con el artículo 130 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 31º.- La Comisión Ejecutiva.- Su composición.

1.- Una Comisión Ejecutiva compuesta de tres miembros, como mínimo y ocho como máximo, todos ellos miembros del Consejo de Administración cuya estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio Consejo de Administración, ejercerá, con facultades delegadas por el mismo, la administración corriente de la sociedad, pudiendo aquella, a su vez, conferir los poderes necesarios a tal efecto, según las mismas disposiciones que se establecen en el artículo 27º de estos Estatutos para el Consejo de Administración.

2.- La Comisión Ejecutiva tendrá, por delegación, todas las facultades que correspondan al Consejo de Administración, menos aquellas que fueren legal o estatutariamente indelegables.

3.- La Comisión Ejecutiva la compondrán: el Presidente del Consejo de Administración que también lo será de la Comisión en cuestión; el o los Vicepresidentes del Consejo de Administración; el o los Consejeros Delegados; y el o los Vocales que el Consejo de Administración señale, siempre que la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio Consejo de Administración. Será Secretario de la Comisión el que lo sea del Consejo de Administración, sustituyéndole, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Vicesecretario, mientras dure la circunstancia impeditiva.

4.- A las sesiones de la Comisión Ejecutiva podrá asistir, para ser oída, cualquier persona que sea convocada al efecto por acuerdo de la propia Comisión o del Presidente de la misma, sea o no el convocado extraño a la sociedad, a los efectos que se determinen, en razón de la finalidad del asunto de que se trate.

5.- El Consejo de Administración tendrá siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva, debiendo recibir todos los miembros del Consejo de Administración copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada.

ARTÍCULO 33º.- Otras Comisiones.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Consejo de Administración podrá acordar la constitución y formación de todas las Comisiones que juzgue convenientes, con la composición, estructura y funciones que tenga a bien definir.

En el propio acuerdo que las constituya se determinará las reglas de su actuación y las facultades que se les confieran en cada caso.

Título I.- Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría estará compuesto por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco Consejeros, de los cuales la mayoría de ellos deberán tener el carácter de no ejecutivos o externos y su composición reflejará razonablemente la composición del Consejo de Administración. El Consejo de Administración fijará el número de miembros que integren el Comité de Auditoría, y designará los miembros de este Comité teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, en especial su Presidente. El cese en el cargo de miembro del Comité de Auditoría se producirá cuando dichos miembros lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Comité de Auditoría de AGUAS DE VALENCIA, S.A. designará entre sus miembros al Presidente, desempeñando la secretaría del mismo el Secretario del Consejo de Administración, aunque no sea miembro de dicho Comité.

El Presidente del Comité de Auditoría se designará de entre los consejeros no ejecutivos o externos y la duración del cargo no podrá exceder de cuatro años. Transcurrido dicho periodo, el Consejero designado Presidente deberá ser necesariamente sustituido en el cargo, sin que pueda ser reelegido en el mismo hasta transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El Secretario del Comité de Auditoría podrá ser asistido por el Vicesecretario del Consejo de Administración, que sustituirá al Secretario en sus funciones, en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad de este.

Las deliberaciones y conclusiones del Comité de Auditoría se consignarán en un acta, que llevará la firma del Secretario con el visto bueno del Presidente del Comité de Auditoría y que se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente. De dicha acta se entregará copia a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Comité de Auditoría por la legislación vigente que resulte de aplicación, así como de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
- c) Supervisión de los servicios de auditoría interna, los cuales han de velar por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno..
- d) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- e) Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

El Comité de Auditoría se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro (4) veces al año. Asimismo, se reunirá previa convocatoria de su Presidente o a solicitud de dos (2) de sus miembros.

De entre las sesiones del Comité de Auditoría, una de ellas estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido con la asistencia de la mayoría de sus miembros y adoptará los acuerdos por mayoría de los asistentes.

Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento Interno del Consejo de Administración de AGUAS DE VALENCIA, S.A.

El Consejo de Administración podrá desarrollar mediante un Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en la ley.

- Aprobar como nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales el que se transcribe a continuación, como consecuencia de las modificaciones aprobadas y sobre la base de las mismas.

TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 1º.- Denominación social.

La Sociedad se denomina Aguas de Valencia, Sociedad Anónima. Fue constituida con el nombre de Sociedad de Aguas Potables y Mejoras de Valencia, S.A. por escritura de 6 de Diciembre de 1.890, modificada por otras posteriores, según acuerdos de su Junta General. Se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2º. - Objeto Social.

1.- Constituye el objeto de la Sociedad la gestión y explotación de los servicios: a) de abastecimiento de agua potable a poblaciones; b) de saneamiento, evacuación y depuración de aguas residuales; c) de suministro de agua para usos agrícolas o industriales; d) la construcción, conservación y explotación de estaciones dedicadas a la inspección técnica de vehículos, de conformidad con lo previsto en la Orden Ministerial de 2 de junio de 1.986 y demás disposiciones legales que en el futuro puedan regular la materia; e) la construcción, conservación, gestión y explotación de servicios de alumbrado, transporte, limpieza viaria, recogida, tratamiento y recuperación de residuos y gestión de servicios de titularidad de las administraciones públicas, estatal, autonómica o local, que se gestionen indirectamente, así como servicios de consultoría relacionados con todos ellos y la realización, mantenimiento y conservación de obras y construcciones para el cumplimiento de su objeto social, e incluso por cuenta de terceros, sean entidades públicas o privadas o particulares.

2.- La actividad o actividades que constituyen el objeto social podrán ser desarrolladas directamente por la sociedad o de modo indirecto, total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTÍCULO 3º.- Domicilio de la Sociedad.

1.- El domicilio de la sociedad se encuentra en Valencia, Gran Vía Marqués del Turia, número 19.

2. - El Consejo de Administración podrá cambiar el domicilio social dentro de la misma población y establecer sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y representaciones en cualquier otro lugar de España o del extranjero.

3.- El traslado del domicilio social fuera de la capital requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas, siendo requisito ineludible que el cambio de domicilio conste en escritura pública y se inscriba en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 4º. - Duración de la Sociedad.

La duración de la sociedad es indefinida. Dio comienzo a sus operaciones el día 31 de Diciembre del año 1.890.

ARTÍCULO 5º.- Nacionalidad.

La sociedad tiene nacionalidad española.

TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL y DE LAS ACCIONES.

ARTÍCULO 6º.- Capital Social

1.- El capital social se fija en cinco millones novecientos siete mil trescientos setenta y siete euros y ochenta y cuatro céntimos de euros. (5.907.377,84 €).

2.- Está representado por una única serie y clase y un número total de un millón novecientas sesenta y dos mil quinientas ochenta y cuatro acciones.

3.- Las acciones tendrán un valor nominal de tres euros y un céntimo de euro cada una.

4.- Las acciones representativas del capital social están íntegramente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 7º.- Acciones.

Cada acción representa una parte alícuota del capital social, confiere a su titular legítimo la condición de socio y atribuye a éste el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones y obligaciones convertibles en acciones, el de información, el de asistir y votar en las Juntas generales de

Accionistas, el de impugnar los acuerdos sociales y los demás derechos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 8º.- Representación de las acciones.

Las acciones están representadas por anotaciones en cuenta.

ARTÍCULO 9º.- Disposiciones legales y administrativas en relación con las acciones.

1.- La Sociedad no reconocerá el ejercicio de los derechos políticos derivados de su participación a aquellos que, contraviniendo las disposiciones legales y administrativas adquieran acciones de la misma.

ARTÍCULO 10º. - Acciones sin voto.

La sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado, en la forma y con el contenido establecido en las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO TERCERO .- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 11º.- Norma general

El gobierno y administración de la Sociedad corresponderá a la Junta General de Accionistas, al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de las delegaciones, comisiones y apoderamientos que por el Consejo de Administración se otorguen con sujeción a la Ley y a los presentes Estatutos, en personas, órganos o comités, libremente designados, con cualquier denominación adecuada a las facultades, atribuciones y fines que se les encomienden.

CAPÍTULO I. - DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 12º. - Disposición General.

1.- La Junta General de Accionistas convocada y constituida legalmente, es el órgano supremo de la Sociedad y decide, por mayoría, en los asuntos propios de su competencia.

Todos los socios incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos e impugnación reconocidos por la Ley.

2 - La Junta General de Accionistas se celebrará en Valencia, en el domicilio social, o en el lugar que señale el Consejo de Administración en la convocatoria, siempre dentro de dicha Ciudad.

3.- La Junta General de Accionistas no podrá deliberar, adoptar acuerdos ni discutir sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día, salvo en los casos en que así se disponga y autorice por la legislación vigente.

4.- En cualquier caso, se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

- a) La transformación de la Sociedad en compañías holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;
- b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;
- c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

ARTÍCULO 13º.- Junta General Ordinaria.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior, es decir el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, aprobar, igualmente en su caso, el Informe de Gestión y resolver sobre la aplicación del resultado y sobre cualquier otro asunto que se contenga en el Orden del Día.

ARTÍCULO 14º . - Junta General Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

ARTÍCULO 15º. - Convocatoria de las Juntas

Las convocatorias se cursarán, publicarán y estructurarán de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 16º. - Derecho de asistencia a las Juntas Generales.

1.- Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas que posean, por lo menos, diez (10) acciones, se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos y las tengan inscritas en el Registro correspondiente con al menos cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

2. - Los titulares de al menos de diez acciones podrán agruparlas, para constituir al menos dicho número, confiriendo su representación a un accionista de los que se agrupen o a otro accionista con derecho personal de asistencia a la Junta. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial, para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.

3.- Se proveerá a cada accionista con derecho de asistencia a la Junta de una tarjeta nominativa y personal en la que constarán las menciones y circunstancias que la Ley o estos Estatutos exijan y, en especial, el número de acciones, inscritas en el Registro correspondiente, a su nombre y el número de votos que puede emitir.

4.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, que deberá tener la condición de accionista, salvo en los supuestos previstos por la Ley.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

5.- Podrán asistir a la Junta General aquellas personas que a juicio del presidente de la Junta General de Accionistas tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención resulte útil para la sociedad.

6.- Asimismo, podrán asistir a la Junta General de accionistas, aunque sin voz ni voto, las personas a quienes el Consejo de Administración o su Presidente decida invitar y aquéllos cuya presencia, a juicio del propio Consejo de Administración o de su Presidente, esté justificada por el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 17º.- Quórum de constitución de las Juntas.

Las Juntas Generales de accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se considerarán válidamente constituidas cuando concurra, como mínimo, la parte del capital social que, en cada caso, señale la legislación vigente.

ARTÍCULO 18º.- Presidencia y Secretaría de la Junta General de Accionistas

1.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, actuando como Secretario el que lo sea del mismo Órgano de Administración. En defecto de ambos los sustituirá uno cualesquiera de los Vicepresidentes y el Vicesecretario, respectivamente, de dicho órgano. A falta de unos y otro, el Consejero determinará, de entre sus vocales, quién ostentará la Presidencia de la Junta General y quién actuará de Secretario de la misma.

2. - Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, concediendo y retirando la palabra a las personas que intervengan en ellas; determinar el número de turnos para la discusión de los asuntos incluidos en el Orden del Día; resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y el Orden del Día y limitar los tiempos de las intervenciones de cada orador; poner fin a los debates cuando, según su criterio, considere suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la organización y funcionamiento de la Junta General.

También corresponde al Presidente la declaración de estar válidamente constituida la Junta y la determinación del número de socios con derecho a voto que concurran personalmente o representados, y de su participación en el capital social.

3.- Corresponde al Secretario la confección de la lista de asistencia y la redacción, en su caso, del acta de la Junta General de Accionistas, así como las demás funciones que le asigna la Ley.

Para el desempeño de sus funciones podrá auxiliarse de los escrutadores previstas en el artículo 19º.

Cuando haya sido requerido un Notario para levantar acta, se estará a lo dispuesto en la Ley al respecto.

ARTÍCULO 19º . - Accionistas escrutadores.

El Consejo de Administración podrá designar, con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, a dos accionistas, con derecho de asistencia, para que, a requerimiento de aquel, actúen en la formación de la lista de asistencia y en los trabajos para su elaboración, así como en el cómputo del resultado de las votaciones que pudiera tener lugar.

ARTÍCULO 20º.- Forma de adoptar acuerdos y manera de documentarlos.

- 1.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría de votos emitidos.
- 2.- Los asistentes tendrán un voto por cada acción que posean o representen.
- 3.- Los acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta que será transcrita en el libro de actas y será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Junta. Si se hubiera requerido la presencia del Notario para que levante acta de la Junta, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.
- 4.- Los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas de la Sociedad, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, podrán emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 21º. - Consejo de Administración - Composición.- Duración del cargo de Consejero.

- 1.- La dirección, administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración.
- 2.- El Consejo de Administración tendrá la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo y estará compuesto por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince nombrados, de entre los accionistas, por la Junta General de Accionistas, por el período de cinco años. Los Consejeros podrán ser reelegidos por períodos de igual duración máxima.
- 3.- La determinación del número de Consejeros, entre el máximo y el mínimo estatutario señalado, corresponde a la Junta General de Accionistas.
- 4.- Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración durante el plazo para el que fueran nombrados los Consejeros podrán cubrirse por el Consejo de Administración designando de entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General y a reserva de la ratificación por parte de ésta.

ARTÍCULO 22º.- Cargos del Consejo de Administración.

1.- El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, un Presidente, con las funciones que le atribuyen la Ley y estos Estatutos.

2.- El Consejo de Administración, asimismo, nombrará de entre sus miembros, uno o varios Vicepresidentes determinando, en su caso, el orden de preferencia entre ellos. En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, por cualquier causa, del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente o cualquiera de ellos, si fueran varios, a menos que, al designarlos, se les hubiera asignado orden de preferencia, en cuyo caso la sustitución se hará siguiendo la precedencia dicha.

3.- El Consejo de Administración designará un Secretario, que no tendrá necesariamente el carácter de consejero. El Secretario no consejero asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto. Asimismo, podrá designar el Consejo de Administración un Vicesecretario, que tampoco tendrá que reunir necesariamente la condición de Consejero y que actuará, sustituyendo al Secretario, en la forma y modo como señale y regule el propio Consejo de Administración, dentro de las funciones que, para este cargo, se recogen en la legislación en vigor. En caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad del secretario, le sustituirá el Vicesecretario, automáticamente, durante el tiempo que dure la causa impeditiva.

ARTÍCULO 23º.- Letrado Asesor del Consejo de Administración.

1.- El Consejo de Administración designará un Letrado Asesor, de acuerdo con la legislación vigente y para que cubra las funciones previstas por ésta.

2.- El puesto de Letrado Asesor podrá recaer en cualquiera de los administradores, del Secretario o del Vicesecretario, si reúnen las cualidades y circunstancias legales previstas para desempeñar tal cargo.

ARTICULO 24º.- Reuniones del Consejo de Administración.

1.- El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o quien haga sus veces y cuando lo soliciten al menos cinco consejeros.

2.- El Consejo se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses.

ARTÍCULO 25º.- Constitución y Régimen Interno del Consejo de Administración.

1.- Para que el consejo se considere válidamente constituido será preciso que, debidamente convocado por el Presidente o por quien haga sus veces, concurran a la sesión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes.

2.- Los Consejeros podrán hacerse representar por otro Consejero, mediante comunicación dirigida al Presidente. Esta delegación no será válida más que para una sola reunión, pudiendo un mismo consejero ostentar varias representaciones.

3.- El Presidente del Consejo dirigirá las deliberaciones y tendrá voto de calidad en caso de empate.

4. - Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán, salvo en los casos en que la Ley exija un "quórum" superior, por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, la modificación del Reglamento Interno del Consejo de Administración de la Sociedad exigirá para su validez, acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros que, presentes o representados, asistan a la reunión.

5.- Las votaciones se podrán verificar por escrito, sin necesidad de reunión o sesión y sólo cuando ello sea admitido por todos los Consejeros que compongan el consejo y ninguno se oponga a este procedimiento.

ARTÍCULO 26º.- Documentación de los acuerdos del Consejo de Administración.

1.- Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que llevará la firma del Secretario de la sesión del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente, y que se extenderá y transcribirá en el libro de Actas correspondiente.

Las certificaciones del libro de actas serán autorizadas por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o de quien le sustituya, según estos estatutos, en sus funciones.

2.- Estarán facultados permanentemente de manera solidaria e indistinta, para elevar a documento público los acuerdos del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o de cualquier otra que pudiera crearse: el Presidente; el o los Vicepresidentes; el o los Consejeros Delegados; el Secretario y, en su caso, el Vicesecretario de dichos órganos colegiados, todo ello sin perjuicio de la autorización expresa de que trata el Art. 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 27º.- Atribuciones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración representa a la sociedad, en juicio y fuera de él, con las más amplias facultades para la gestión, administración y gobierno en todos los actos comprendidos en el objeto social, sin limitación ni reserva alguna, pudiendo, por tanto, deliberar y resolver con entera libertad en todo aquello que no esté reservado a la Junta General de Accionistas por la Ley o por estos Estatutos.

El Consejo de Administración podrá, por tanto, realizar todo tipo de actos de dominio, administración y gravamen, debiendo entenderse comprendidas entre sus facultades, a título meramente enunciativo y nunca limitativo, las siguientes:

A) Convocar la Junta General de Accionistas cuando según los Estatutos o la Ley proceda su reunión, así como cuando por la índole de los asuntos pendientes fuera conveniente o necesario hacerla.

B) Redactar y formular, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio social, el informe de gestión, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio, así como los demás documentos e informes exigidos por la legislación vigente que deban someterse a la aprobación o al conocimiento de la Junta General de Accionistas.

C) Conferir poderes a Procuradores de los Tribunales y Abogados para la defensa judicial de cualquier clase de interés de la sociedad, pudiendo representarla y comparecer en nombre de la misma en toda clase de juicios y reclamaciones, como actor, demandado o coadyuvante, que pueda presentar y promover ante las Comunidades Europeas, el Estado y sus órganos constitucionales y de relevancia constitucional Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Entidades públicas o particulares, Tribunales y Juzgados de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunales y Juzgados de Jurisdicción Civil, Criminal, Contencioso-Administrativo, Laboral y Militar y ante cualquier otra autoridad, organismo o dependencia, incluso ante Organismo o Tribunal sometido al Derecho Internacional Público, y ante los Tribunales Económico-Administrativo de cualquier grado.

D) Promover y fundar nuevas empresas con sujeción a la Ley y a estos Estatutos y otorgar contratos de cualquier clase y naturaleza.

E) Determinar el empleo de los capitales disponibles y de la inversión de los fondos.

F) Tomar y prestar dinero y concertar créditos de todas clases con personas físicas o jurídicas, con entidades de crédito, y cualesquiera otras entidades y organismos y, para la efectividad de todo ello, suscribir pólizas, letras, pagarés y demás documentos que estime convenientes, sus renovaciones, ampliaciones, reducciones y modificaciones; modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o de valores, provisionales o definitivos, con o sin desplazamiento de posesión.

G) Ofrecer y prestar los avales y las garantías que estime conveniente, tanto la personal como la pignoraticia de valores, mercaderías y de cualquier otra clase, a las operaciones mencionadas en el apartado anterior, y a cualquier otra realizada en nombre de la sociedad.

I) Abrir, seguir, disponer y cancelar libretas de ahorro y cuentas corrientes o de crédito, con garantía personal o de valores, solicitar talonarios de cheques y dar la conformidad al extracto de cuentas.

H) Librar, aceptar, endosar, cobrar, intervenir, descontar o negociar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito y giro, y afianzar a terceros en toda clase de operaciones, incluso con carácter solidario, a primer requerimiento y con renuncia expresa a los beneficios de orden, excusión y división.

J) Suscribir, comprar, vender, canjear, pignorar, transferir por cualquier título y gravar títulos de la Deuda Pública del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y demás Organismos Nacionales o Extranjeros, valores del Estado y acciones, obligaciones o cualquiera otros títulos representativos del capital social de

instituciones públicas o privadas o de créditos contra la Sociedad que los emita en cualquier mercado, primario o secundario, organizado, nacional o extranjero y cobrar intereses, dividendos y amortizaciones.

K) Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Constituir y retirar fianzas y depósitos, con o sin desplazamiento de posesión, incluso en la Caja General de Depósitos.

L) Instar actas notariales de todas clases, promover y seguir expedientes de dominio, de liberación de cargas, solicitar asientos en Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales; comparecer ante Centros y Organismos de las Comunidades Europeas, del Estado y sus Organos Constitucionales y de relevancia constitucional, Comunidades Autónomas, provincia o Municipio, Jueces, Tribunales, Fiscalías, Delegaciones, Comités, Juntas, Comisiones, Jurados y Organismos sometidos al Derecho Internacional Público, y ante ellos, instar, seguir, terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos constitucionales; civiles, penales, administrativos, militares, contencioso-administrativo, gubernativos y laborales, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; elevando peticiones y ejerciendo acciones, recursos y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso de casación, revisión y amparo; prestar, cuando se requiera, la ratificación personal y absolver posiciones.

LL) Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos; pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos, incluso de las Comunidades Europeas, Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Entes Públicos y Organismos Autónomos.

M) Dar y aceptar bienes en pago, para pago o en pago de asunción de deudas; otorgar transacciones, compromisos y renuncias; comprometer en arbitraje de Derecho privado o público los asuntos de la sociedad.

N) Comprar, vender, gravar, retraer, y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de créditos, mercaderías, bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales.

Ñ) Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de sus vencimientos, hágase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, préstamos, créditos, prohibiciones, condiciones de todas clases, delimitaciones o garantías con cualesquiera personas, organismo y entidades de crédito, incluso con el Banco Europeo de Inversiones, Banco Hipotecario de España, Banco de Crédito Industrial, Banco de Crédito Agrícola, Cajas de Ahorros, de Pensiones, Organismos del Estado y otras entidades, estableciendo libremente las condiciones de plazo, interés y demás propias de la naturaleza de las operaciones.

O) Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y toda clase de derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar

pensiones y laudemios, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos.

P) Otorgar escrituras de declaración de obra nueva, división horizontal, así como practicar segregaciones, descripciones del Registro y toda clase de operaciones registrales.

Q) Comprar, vender, otorgar licencias y renunciar patentes, marcas, modelos de todo tipo, de introducción, nombre comercial, rótulos de establecimientos, etc., así como cualesquiera derechos de propiedad industrial y otros sobre bienes inmateriales.

R) Otorgar y revocar poderes con las facultades que determine, dentro de las limitaciones legales; aceptar, desempeñar y renunciar mandatos y poderes conferidos a la sociedad, con facultad de sustitución dentro de los límites legales y estatutarios.

S) Nombrar y separar, con el "quórum" legal pertinente, los miembros de la Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados. Nombrar uno o varios Directores o Subdirectores Generales o Adjuntos. Señalar las facultades inherentes a dichos cargos y fijar las remuneraciones de toda índole que hayan de percibir, así como las correspondientes a cualquier otra función delegable del Consejo de Administración.

T) Nombrar y separar a todos los directivos y empleados agentes de la Sociedad, señalando sus atribuciones, Incompatibilidades, sueldos y retribuciones y fijar los Reglamentos de Régimen interior.

U) Y, en general, cuantos actos y contratos sean compatibles con la consecución de los fines sociales.

El Presidente del Consejo o un Administrador delegado a este efecto, podrán representar solidariamente a la Sociedad ante los tribunales, sin necesidad de poder especial, lo cual no obsta para que pueda otorgarse poder, a esos fines, a otra persona, aunque sea extraña a la sociedad.

ARTICULO 28º. - Delegación de facultades.

1. - El Consejo de Administración, con independencia de lo que se señala en el Art. 31º de los Estatutos, podrá delegar en uno o varios de sus miembros aquellas facultades o poderes que juzgue convenientes para la administración y gestión de la sociedad, así como para la ejecución de los acuerdos del Consejo, con los requisitos y salvo las limitaciones establecidas por la Ley.

2.- El Consejo podrá, asimismo, otorgar apoderamientos y mandatos, generales y especialmente, en favor de cualquier persona o personas sean o no extrañas a la sociedad, para uno o varios objetos determinados.

3. - El Consejo podrá también conferir a sus empleados y directores, miembros o no del Consejo, los poderes mancomunados o solidarios, que juzgue conveniente, con las facultades que entienda precisas para la gestión de los negocios sociales.

ARTÍCULO 29º .- Estatutos del Consejero.- Funciones compatibles de los Consejeros en la sociedad.

1. - El cargo de Consejero será compatible con cualquier otra función en el seno del Consejo o en la Sociedad, pudiendo aquél percibir una remuneración por ella que será compatible con la que le corresponde de acuerdo con el artículo 30º de estos Estatutos.

2. - Sin perjuicio de las normas de estos Estatutos y en desarrollo de lo dispuesto en los mismos, el Consejo de Administración podrá regular su propio funcionamiento y organización, así como aprobar un Estatuto del Consejero que regule el ejercicio de su función, incompatibilidades concretas, edad de cese en el cargo, disciplina y, en general los extremos que se estimen convenientes, con estricta sujeción a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 30º. – Remuneración del Consejo de Administración.

1.- Los miembros del Consejo de Administración percibirán dietas por su asistencia a las sesiones del mismo.

2.- Independientemente de las dietas, los Consejeros percibirán, por el desempeño de sus funciones y en concepto de remuneración, el equivalente al cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos anuales de la sociedad, que sólo podrá ser detraída de éstos una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal y, en su caso, de la estatutaria, y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del 4%. El Consejo podrá, en los Ejercicios que lo estime pertinente, reducir esta participación.

3. - El Consejo de Administración adoptará las resoluciones que procedan para distribuir entre los miembros del Consejo la participación en los beneficios a que se ha hecho referencia, de acuerdo con los criterios y en la forma y cuantía que, anualmente, considere oportuno decidir.

4. - La anterior participación, así como las dietas, serán compatibles e independientes de las remuneraciones que los Consejeros pudieran percibir por cualquier actividad retribuida de las previstas en el artículo 29º, párrafo primero, de estos Estatutos.

5 .- Los Consejeros podrán ser retribuidos mediante entrega de acciones, derechos de opción sobre las mismas o mediante referencia al valor de las acciones, en virtud de acuerdo de la Junta General de accionistas. Dicho acuerdo expresará el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución, de conformidad con el artículo 130 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y normativa que resulte de aplicación.

CAPÍTULO TERCERO.- LA COMISIÓN EJECUTIVA.

ARTÍCULO 31º.- La Comisión Ejecutiva.- Su composición.

1.- Una Comisión Ejecutiva compuesta de tres miembros, como mínimo y ocho como máximo, todos ellos miembros del Consejo de Administración cuya estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio Consejo de Administración, ejercerá, con facultades delegadas por el mismo, la administración corriente de la sociedad, pudiendo aquella, a su vez, conferir los poderes necesarios a tal efecto, según las mismas disposiciones que se establecen en el artículo 27º de estos Estatutos para el Consejo de Administración.

2.- La Comisión Ejecutiva tendrá, por delegación, todas las facultades que correspondan al Consejo de Administración, menos aquellas que fueren legal o estatutariamente indelegables.

3.- La Comisión Ejecutiva la compondrán: el Presidente del Consejo de Administración que también lo será de la Comisión en cuestión; el o los Vicepresidentes del Consejo de Administración; el o los Consejeros Delegados; y el o los Vocales que el Consejo de Administración señale, siempre que la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio Consejo de Administración. Será Secretario de la Comisión el que lo sea del Consejo de Administración, sustituyéndole, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Vicesecretario, mientras dure la circunstancia impeditiva.

4.- A las sesiones de la Comisión Ejecutiva podrá asistir, para ser oída, cualquier persona que sea convocada al efecto por acuerdo de la propia Comisión o del Presidente de la misma, sea o no el convocado extraño a la sociedad, a los efectos que se determinen, en razón de la finalidad del asunto de que se trate.

5.- El Consejo de Administración tendrá siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva, debiendo recibir todos los miembros del Consejo de Administración copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada.

ARTÍCULO 32º. - Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.

1. - La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o Vicepresidente que le sustituya.

2.- La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados de, al menos, la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes presentes o representados, siendo de calidad de voto de su Presidente.

Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia.

3.- Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se consignarán en acta que se transcribirá en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario o por quienes hayan llevado a cabo esas funciones en la sesión de que se trate.

ARTÍCULO 33º.- Otras Comisiones.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Consejo de Administración podrá acordar la constitución y formación de todas las Comisiones que juzgue convenientes, con la composición, estructura y funciones que tenga a bien definir.

En el propio acuerdo que las constituya se determinará las reglas de su actuación y las facultades que se les confieran en cada caso.

Título I.- Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría estará compuesto por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco Consejeros, de los cuales la mayoría de ellos deberán tener el carácter de no ejecutivos o externos y su composición reflejará razonablemente la composición del Consejo de Administración. El Consejo de Administración fijará el número de miembros que integren el Comité de Auditoría, y designará los miembros de este Comité teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, en especial su Presidente. El cese en el cargo de miembro del Comité de Auditoría se producirá cuando dichos miembros lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Comité de Auditoría de AGUAS DE VALENCIA, S.A. designará entre sus miembros al Presidente, desempeñando la secretaría del mismo el Secretario del Consejo de Administración, aunque no sea miembro de dicho Comité.

El Presidente del Comité de Auditoría se designará de entre los consejeros no ejecutivos o externos y la duración del cargo no podrá exceder de cuatro años. Transcurrido dicho periodo, el Consejero designado Presidente deberá ser necesariamente sustituido en el cargo, sin que pueda ser reelegido en el mismo hasta transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El Secretario del Comité de Auditoría podrá ser asistido por el Vicesecretario del Consejo de Administración, que sustituirá al Secretario en sus funciones, en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad de este.

Las deliberaciones y conclusiones del Comité de Auditoría se consignarán en un acta, que llevará la firma del Secretario con el visto bueno del Presidente del Comité de Auditoría y que se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente. De dicha acta se entregará copia a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Comité de Auditoría por la legislación vigente que resulte de aplicación, así como de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

c) Supervisión de los servicios de auditoría interna, los cuales han de velar por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno..

d) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.

e) Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

El Comité de Auditoría se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro (4) veces al año. Asimismo, se reunirá previa convocatoria de su Presidente o a solicitud de dos (2) de sus miembros.

De entre las sesiones del Comité de Auditoría, una de ellas estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido con la asistencia de la mayoría de sus miembros y adoptará los acuerdos por mayoría de los asistentes.

Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento Interno del Consejo de Administración de AGUAS DE VALENCIA, S.A.

El Consejo de Administración podrá desarrollar mediante un Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en la ley.

TÍTULO CUARTO. - EL EJERCICIO SOCIAL. - RESULTADOS. - DIVIDENDOS. - APLICACION DE RESULTADOS. - AUDITORIA DE CUENTAS.

ARTÍCULO 34º.- Del ejercicio social.

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año natural.

ARTÍCULO 35º.- Cuentas anuales de la sociedad.

1.- Antes de finalizar el tercer mes, a partir del cierre del ejercicio social, los administradores de la sociedad deberán formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

2.- Las cuentas anuales comprenderán: el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Estos documentos junto al Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, serán sometidos a la consideración de la Junta General de Accionistas dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; y serán puestos a disposición de los accionistas, para la debida información de estos, en los términos, forma y plazos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 36º.- Resultados.

1.- Los productos o ingresos anuales tendrán, como aplicación primordial, cubrir los gastos generales, todas las provisiones y amortizaciones que se consideren necesarias, así como los tributos de cualquier naturaleza o clase.

La cantidad resultante, una vez efectuadas las aplicaciones anteriores constituyen beneficio líquido que servirá para calcular la participación que, en el mismo, corresponda a los miembros del Consejo de Administración, con arreglo a estos Estatutos que, siempre que estén cubiertas las atenciones exigidas por la Ley y los Estatutos, en materia de constitución de reservas, recursos propios y pago de dividendos mínimos, se distribuirá como sigue:

- A) La suma que la Junta General de Accionistas estime conveniente destinar a los fondos de reserva y provisión.
- B) Cualquier otra dotación o saneamiento que, con carácter extraordinario, pueda realizarse.
- C) Despues de determinarse la cantidad que deberá considerarse como remanente o a cuenta nueva si la Junta General de Accionista estima aconsejable llevar alguna, el resto se repartirá entre las acciones, con las limitaciones y como disponga la Ley.

ARTÍCULO 37º.- Dividendos.

1. - El pago de los dividendos se hará en la forma, modo y momento que acuerde la Junta General de Accionistas.

No obstante, el Consejo de Administración podrá adoptar los acuerdos que estime oportunos, con los requisitos y limitaciones establecidos en la Ley, sobre la distribución entre los accionistas, de cantidades a cuenta de los dividendos definitivos.

2. - Se considerará prescrito en favor de la Sociedad todo dividendo cuyo pago no se reclame dentro de los cinco años de ser exigible.

ARTÍCULO 38º . - Auditoría de las cuentas anuales.

1.- Las cuentas anuales y el informe de gestión se someterán a examen, informe y verificación de los Auditores de Cuentas o Sociedades de Auditoría, en los términos y la forma que resultan de la legislación vigente.

2. Los Auditores de Cuentas o Sociedades de Auditoría a quienes se encargue la revisión y verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión serán designados de acuerdo con la ley.

TÍTULO QUINTO.- DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 39º.- Transformación, fusión y escisión.

La sociedad se podrá transformar, fusionar o escindir, previo acuerdo de la Junta General, observando en todo momento cuanto se dispone en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 40º.- Disolución de la sociedad.

1. - La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas que establece la Ley de Sociedades Anónimas, así como cuando lo acuerde la Junta General de Accionistas, debidamente constituida y con las solemnidades precisas exigibles, según la legislación en vigor.

2. - Una vez acordada la disolución, la Sociedad cesará en todas aquellas operaciones que no sean las propias de la liquidación y por la Junta General de Accionistas se señalará un prudente término para la cancelación de todos sus compromisos.

ARTÍCULO 41º. - Liquidación de la sociedad.

1.- Llegado el caso de disolución, la Junta General de Accionistas nombrará liquidadores, en número impar, confiriéndole las facultades que estime convenientes y necesarias, con las limitaciones establecidas en la Ley.

2.- Una vez canceladas las partidas exigibles del pasivo y reservada una cantidad igual al importe de las obligaciones pendientes, el activo que resulte disponible, después de pagados todos los gastos y derechos fiscales, se repartirá conforme a lo que resulte de los Estatutos y de las disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES: SOMETIMIENTO A LOS ESTATUTOS.- FUERO y LEGISLACION.

ARTÍCULO 42º.- Sometimiento a los Estatutos.

La posesión de una o más acciones implica la conformidad del accionista a los presentes Estatutos y a los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, dentro de sus respectivas competencias y sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 43º. – Normas generales y supletorias.

En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en las normas vigentes en materia de sociedades anónimas y demás disposiciones generales y supletorias.

ARTÍCULO 44º.- Fuero y Legislación.

Los accionistas, al igual que la sociedad, con renuncia de su propio fuero, quedarán expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la sociedad y, dentro de él, al Juzgado que legalmente sea competente para el conocimiento de cualquier cuestión que pueda surgir entre aquellos y ésta. La legislación aplicable será, en todo caso, la española.

Acuerdo relativo al punto sexto del orden del día (Modificación del Reglamento de la Junta general de accionistas con el fin de adaptar su contenido a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno. En particular, modificación de los artículos 2, 6, 9 y 18 del Reglamento de la Junta general de accionistas. Aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta general de accionistas).

- Aprobar la modificación de los artículos 2, 6, 9 y 18 del Reglamento de la Junta general de accionistas en la redacción que se propone a continuación, con el fin de adaptar el contenido del Reglamento de la Junta general de accionistas a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006. De tal forma que, tras dicha modificación, los artículos 2, 6, 9 y 18 del Reglamento de la Junta general de accionistas quedarán redactados como se expone a continuación:

Artículo 2. Junta General de Accionistas

1. La Junta General, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos reserven a su decisión y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.

2. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, es competencia de la Junta General:

a) Aprobar, a propuesta del Consejo de Administración, un Reglamento de la Junta y sus modificaciones con sujeción a lo establecido en la Ley y los Estatutos.

- b) Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración, ratificando, en su caso, a los que hayan sido designados provisionalmente por el propio Consejo a través de la cooptación.
- c) Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y la propuesta de aplicación del resultado, así como aprobar, en su caso, las cuentas anuales consolidadas.
- d) Nombrar, reelegir y revocar a los auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado.
- e) Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, pudiendo, además, autorizar o delegar en el Consejo de Administración la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.
- f) Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.
- g) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.
- h) Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quien resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.
- i) Aprobar las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:
 - a. La transformación en compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
 - b. La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
 - c. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- j) Decidir lo procedente sobre todas aquellas cuestiones que no se determinen especialmente en los Estatutos, y no sean de la exclusiva competencia del Consejo de Administración.

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria.

Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y mantendrá accesible en

todo momento a través de la página web de la Sociedad, el texto de las propuestas de acuerdos formuladas hasta ese momento por el Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General en relación con los puntos del orden del día.

Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este Reglamento, desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General se incorporará a la página web de la Sociedad, además, aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en la misma, incluyendo:

- a) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala.
- b) En caso de estar establecidos, la descripción de aquellos mecanismos de delegación o de votación electrónica que puedan ser utilizados, así como la indicación de los medios y procedimientos de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales, puedan utilizar los accionistas para el ejercicio de sus derechos.
- c) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta.

Artículo 9. Delegación de representación.

Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales, el derecho de asistencia a la Junta General será delegable a favor de otro accionista que lo tenga por sí.

La representación deberá conferirse por escrito. Asimismo, la representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista. A dichos efectos, el Consejo de Administración podrá determinar y desarrollar, de acuerdo con lo previsto en la Ley y la normativa de desarrollo los procedimientos para conferir la representación mediante medios de comunicación a distancia y la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su delegación, en particular, la debida identificación del accionista que delegue el voto.

En todo caso, las normas e instrucciones que el Consejo de Administración dicte a este respecto se someterán a la Junta General que resolverá sobre su aprobación y subsiguiente incorporación a los Estatutos Sociales y serán objeto de difusión a través de la página web de la Sociedad.

La representación se otorgará con carácter especial para cada Junta, sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

En los casos de solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho del voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se imparten instrucciones precisas.

El administrador que obtenga representaciones para las que hubiere formulado solicitud pública, no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en los supuestos establecidos por la legislación vigente.

Los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas de la Sociedad, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, podrán emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Artículo 18. Votación y adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley o en los Estatutos Sociales.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria. No obstante lo anterior, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, y en particular:

a) El nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual.

b) Las modificaciones estatutarias, las cuales deberán votarse por artículos o grupos de artículos que sean sustancialmente independientes.

3. Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdos que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden temporal que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda a someterlas a votación.

4. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto;

- a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o su abstención.
- b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación de los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor o su abstención.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, el Presidente de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por el Presidente de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hayan realizado a los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa, o en su caso, al Notario.

7. De conformidad con la Ley y lo que, en su caso, establezcan los Estatutos Sociales, los accionistas podrán ejercitar su derecho de voto en relación con las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad y condición - accionista o representante- del accionista que ejerce su derecho al voto, el número de acciones con los que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

El Consejo de Administración podrá determinar y desarrollar, de acuerdo con lo previsto en la Ley y la normativa de desarrollo los procedimientos para ejercitar el derecho de voto mediante medios de comunicación a distancia y la forma de

acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio y, en particular, la debida identificación del accionista que emita el voto.

En todo caso, las normas e instrucciones que el Consejo de Administración dicte a este respecto se someterán a la Junta General que resolverá sobre su aprobación y subsiguiente incorporación a los Estatutos Sociales y serán objeto de difusión a través de la página web de la Sociedad.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos que se desarrollen para el ejercicio del derecho de voto mediante medios de comunicación a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

- Aprobar como nuevo texto refundido de Reglamento de la Junta general de accionistas el que se transcribe a continuación, como consecuencia de las modificaciones aprobadas y sobre la base de las mismas.

TÍTULO I.- INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Finalidad

Este Reglamento tiene por objeto la regulación de la organización y desarrollo de la Junta General de Accionistas de AGUAS DE VALENCIA, S.A. y el ejercicio de los correspondientes derechos de socio con ocasión de su convocatoria y celebración, todo ello con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos.

Artículo 2. Junta General de Accionistas

1. La Junta General, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos reserven a su decisión y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.

2. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, es competencia de la Junta General:

- a) Aprobar, a propuesta del Consejo de Administración, un Reglamento de la Junta y sus modificaciones con sujeción a lo establecido en la Ley y los Estatutos.
- b) Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración, ratificando, en su caso, a los que hayan sido designados provisionalmente por el propio Consejo a través de la cooptación.
- c) Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y la propuesta de aplicación del resultado, así como aprobar, en su caso, las cuentas anuales consolidadas.

- d) Nombrar, reelegir y revocar a los auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado.
- e) Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, pudiendo, además, autorizar o delegar en el Consejo de Administración la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.
- f) Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.
- g) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.
- h) Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quien resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.
- i) Aprobar las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:
 - a. La transformación en compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
 - b. La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
 - c. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- j) Decidir lo procedente sobre todas aquellas cuestiones que no se determinen especialmente en los Estatutos, y no sean de la exclusiva competencia del Consejo de Administración.

Artículo 3. Clases de Juntas

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas anuales consolidadas, sin perjuicio de su competencia para deliberar y decidir sobre los demás asuntos del orden del día que se sometan a su consideración.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

TÍTULO II.- DE LA CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I.- Convocatoria de la Junta General

Artículo 4. Convocatoria de la Junta General

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial de la Junta General, la facultad de convocar la Junta General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.
3. Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 5. Anuncio de la convocatoria

La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad mediante anuncio publicado de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos sociales.

El anuncio de la convocatoria se comunicará como hecho relevante por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, remitiéndose, además, copia del mismo a los organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad cotice. El texto del anuncio será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad.

El anuncio de la convocatoria de la Junta General expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria así como todos los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio hará constar la fecha en la que si procediera, se reuniría la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Asimismo, el anuncio de la convocatoria de la Junta General expresará las menciones exigidas legal o estatutariamente para la validez de la convocatoria en

función de los asuntos a tratar y, en particular, lo que resulte procedente, en su caso, respecto del derecho de información de los accionistas.

Capítulo II.- Preparación de la Junta General

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria.

Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y mantendrá accesible en todo momento a través de la página web de la Sociedad, el texto de las propuestas de acuerdos formuladas hasta ese momento por el Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General en relación con los puntos del orden del día.

Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este Reglamento, desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General se incorporará a la página web de la Sociedad, además, aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en la misma, incluyendo:

- a) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala.
- b) En caso de estar establecidos, la descripción de aquellos mecanismos de delegación o de votación electrónica que puedan ser utilizados, así como la indicación de los medios y procedimientos de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales, puedan utilizar los accionistas para el ejercicio de sus derechos.
- c) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta.

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración, los informes o aclaraciones que estimen precisos o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Asimismo, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Las solicitudes de información de los accionistas y las respuestas de la Sociedad podrán realizarse a través de la página web de la Sociedad, mediante correo electrónico o a través de otros medios de que disponga.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar dicha información, en la forma prevista en las disposiciones legales, salvo en los casos en que la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

TÍTULO III. CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I.- Constitución de la Junta

Artículo 8. Derecho de asistencia

1.- Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas que posean, por lo menos, diez (10) acciones, se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos y las tengan inscritas en el Registro correspondiente con al menos cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

2.- Los titulares de al menos de diez acciones podrán agruparlas, para constituir al menos dicho número, confiriendo su representación a un accionista de los que se agrupen o a otro accionista con derecho personal de asistencia a la Junta. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial, para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.

3.- Se proveerá a cada accionista con derecho de asistencia a la Junta de una tarjeta nominativa y personal en la que constarán las menciones y circunstancias que la Ley o estos Estatutos exijan y, en especial, el número de acciones, inscritas en el Registro correspondiente, a su nombre y el número de votos que puede emitir.

4.- Podrán asistir a la Junta General aquellas personas que a juicio del presidente de la Junta General de Accionistas tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención resulte útil para la sociedad.

5.- Asimismo, podrán asistir a la Junta General de accionistas, aunque sin voz ni voto, las personas a quienes el Consejo de Administración o su Presidente decida invitar y aquéllos cuya presencia, a juicio del propio Consejo de Administración o de su Presidente, esté justificada por el ejercicio de sus funciones.

6.- Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

7.- En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General los asistentes podrán obtener copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, así como los informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal, hayan

sido puestos a disposición de los accionistas en relación con las propuestas de acuerdos.

Artículo 9. Delegación de representación.

Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales, el derecho de asistencia a la Junta General será delegable a favor de otro accionista que lo tenga por sí.

La representación deberá conferirse por escrito. Asimismo, la representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista. A dichos efectos, el Consejo de Administración podrá determinar y desarrollar, de acuerdo con lo previsto en la Ley y la normativa de desarrollo los procedimientos para conferir la representación mediante medios de comunicación a distancia y la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su delegación, en particular, la debida identificación del accionista que delegue el voto.

En todo caso, las normas e instrucciones que el Consejo de Administración dicte a este respecto se someterán a la Junta General que resolverá sobre su aprobación y subsiguiente incorporación a los Estatutos Sociales y serán objeto de difusión a través de la página web de la Sociedad.

La representación se otorgará con carácter especial para cada Junta, sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

En los casos de solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho del voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se imparten instrucciones precisas.

El administrador que obtenga representaciones para las que hubiere formulado solicitud pública, no podrá ejercitarse el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en los supuestos establecidos por la legislación vigente.

Los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas de la Sociedad, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, podrán emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Artículo 10. Medios de comunicación

Con carácter general, y para promover la más amplia difusión del desarrollo de las reuniones y de los acuerdos adoptados, se podrá disponer el acceso de los

medios de comunicación a la Junta General. Asimismo, y también para facilitar su difusión, se podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General.

Artículo 11. Logística

En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección adecuadas, incluidos sistemas de control de acceso.

Artículo 12. Quórum de constitución y lugar de celebración de la Junta General.

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurran, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la Ley de Sociedades Anónimas o los Estatutos sociales. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General celebrará en segunda convocatoria, siempre que, en su caso, se cumpla con el quórum reforzado de constitución que establezca la Ley o los Estatutos para dicha convocatoria.

2.- La Junta General de Accionistas se celebrará en Valencia, en el domicilio social, o en el lugar que señale el Consejo de Administración en la convocatoria, siempre dentro de dicha Ciudad.

Artículo 13. Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta.

2. La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, actuando como Secretario el que lo sea del mismo Órgano de Administración. En defecto de ambos los sustituirá uno cualesquiera de los Vicepresidentes y el Vicesecretario, respectivamente, de dicho órgano. A falta de unos y otro, el Consejo de Administración determinará, de entre sus vocales, quién ostentará la Presidencia de la Junta General y quién actuará de Secretario de la misma.

Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

3. Si hubiese sido requerida la presencia de Notario, este formará parte de la mesa de la Junta General.

Artículo 14. Ordenación de la Junta

Corresponderá al Presidente de la Junta General dirigir las deliberaciones, concediendo y retirando la palabra a las personas que intervengan en ellas; determinar el número de turnos para la discusión de los asuntos incluidos en el

Orden del Día; resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y el Orden del Día y limitar los tiempos de las intervenciones de cada orador; poner fin a los debates cuando, según su criterio, considere suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la organización y funcionamiento de la Junta General.

Artículo 15. Lista de asistentes

1. En el lugar y día previstos, ya sea en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y delegaciones de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.

El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará mediante los medios técnicos que se consideren adecuados. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia Acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.

El Consejo de Administración podrá designar, con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, a dos accionistas, con derecho de asistencia, para que, a requerimiento de aquel, actúen en la formación de la lista de asistencia y en los trabajos para su elaboración, así como en el cómputo del resultado de las votaciones que pudiera tener lugar.

En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplace el normal desarrollo de la Junta una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida.

2. Los accionistas o, en su caso, representantes de estos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.

CAPÍTULO II.- Desarrollo de la Junta General

Artículo 16. Inicio de la sesión y solicitudes de intervención

1. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.

El acto de la Junta General se iniciará mediante lectura por el Presidente o, por su delegación, por el Secretario de los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

2. A continuación, si se hubiese solicitado la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, dará la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta, indicando que quienes deseen formularlas deberán hacerlo mediante manifestación ante el propio Notario para su debida constancia en el acta de la reunión.

3. Tras lo anterior, el Secretario dará lectura a los puntos que integran el Orden del Día de la convocatoria de la Junta y el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta para solicitar información o realizar cualquier otra manifestación a que se personen ante los escrutadores que auxilien a la Mesa o, en su caso, ante el Notario, previa indicación por medio de su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente de sus datos de identidad y del número de acciones de su titularidad y, en su caso, de las que representan.

4. Concluido lo anterior, el Presidente de la Junta y las personas que éste autorice, entre ellas, los Presidentes de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta, se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos. A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir.

5. El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será como máximo de diez minutos, sin perjuicio de la facultad de prórroga que corresponde al Presidente de la Junta.

6. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada, en la forma prevista en las disposiciones legales, salvo en los casos en que la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales.

El Presidente podrá encomendar al Presidente de la Comisión o Comité del Consejo que corresponda por razón de la materia, a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado la resolución de las solicitudes de información realizadas por los accionistas durante el desarrollo de la Junta General.

7. Asimismo, y a la vista de las propuestas de acuerdos que le sean entregadas antes del comienzo de la sesión, los accionistas podrán formular durante su intervención propuestas alternativas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos casos en que conforme a la ley hubieran de hallarse disponibles para los socios en el domicilio social cuando se publique la convocatoria. Además, en el curso de la intervención podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión, en concreto, la separación de los administradores o el ejercicio de la acción social de responsabilidad.

8. Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa y, en su caso, al Notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz.

Artículo 17. Facultades del Presidente

El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a cinco minutos.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente, tras ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en el artículo anterior:

- a) Podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicial accionista;
- b) Podrá solicitar a los intervenientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- c) Podrá llamar al orden a los accionistas intervenientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstrucionista su derecho;

d) Podrá anunciar a los intervenientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe c) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y

e) Proclamará el resultado de las votaciones.

Artículo 18. Votación y adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley o en los Estatutos Sociales.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria. No obstante lo anterior, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, y en particular:

a) El nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual.

b) Las modificaciones estatutarias, las cuales deberán votarse por artículos o grupos de artículos que sean sustancialmente independientes.

3. Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdos que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden temporal que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda a someterlas a votación.

4. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto;

a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los

correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o su abstención.

b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación de los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor o su abstención.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, el Presidente de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por el Presidente de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hayan realizado a los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa, o en su caso, al Notario.

7. De conformidad con la Ley y lo que, en su caso, establezcan los Estatutos Sociales, los accionistas podrán ejercitar su derecho de voto en relación con las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad y condición - accionista o representante- del accionista que ejerce su derecho al voto, el número de acciones con los que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

El Consejo de Administración podrá determinar y desarrollar, de acuerdo con lo previsto en la Ley y la normativa de desarrollo los procedimientos para ejercitar el derecho de voto mediante medios de comunicación a distancia y la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio y, en particular, la debida identificación del accionista que emita el voto.

En todo caso, las normas e instrucciones que el Consejo de Administración dicte a este respecto se someterán a la Junta General que resolverá sobre su aprobación y subsiguiente incorporación a los Estatutos Sociales y serán objeto de difusión a través de la página web de la Sociedad.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos que se desarrollen para el ejercicio del derecho de voto mediante medios de comunicación a

distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

Artículo 19. Finalización y acta de la Junta

1.- Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

2.- El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de celebrarse ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, que serán nombrados por la Junta a propuesta del Presidente una vez que se declare válidamente constituida la Junta General. Si hubiese requerido la presencia del Notario para que levante acta de la Junta, ésta será notarial y no necesitará la aprobación de los asistentes ni de los interventores.

TÍTULO IV.- DE LA PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 20. Prórroga de la Junta

1. A propuesta del Consejo de Administración o a solicitud de accionistas que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Si el lugar de celebración de las sucesivas sesiones hubiera de ser, por razones organizativas, distinto al de la primera sesión, aquél se determinará, si fuera posible, al acordarse la prórroga; en caso contrario, se comunicará, tan pronto como se determine, por un medio de información adecuado que se fijará en el acuerdo de prórroga.

2. Prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

Artículo 21. Suspensión transitoria de la Junta.

1. Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran situaciones que afecten de modo sustancial el buen orden de la reunión o que transitoriamente impidan su normal desarrollo, la Mesa de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, nunca superior a una hora, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

2. Cuando una vez reanudada la sesión persista la situación que ha dado lugar a la suspensión transitoria, el Presidente podrá solicitar al Consejo de Administración, si la mayoría absoluta de sus miembros se hallase integrando la Mesa de la Junta, que propongan a los asistentes su prórroga para el día siguiente aplicándose en

este caso lo previsto en el apartado 2 del artículo anterior. En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla, levantará la sesión recogiéndose en el acta las circunstancias que han obligado a ello.

TÍTULO V.- DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Artículo 22. Publicación de los acuerdos

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General, a través de la página web de la Sociedad.
2. Además, cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la Junta General en representación de los accionistas, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y del acta de la Junta.
3. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín oficial de este Registro.

Artículo 23. Notificación de los acuerdos

Cuando así se disponga legalmente, la Sociedad notificará el texto de los acuerdos adoptados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados en los que cotice. La notificación se realizará en el plazo más breve posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido por la legislación aplicable.

TÍTULO VI.- DE LA INTERPRETACIÓN, VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO

Artículo 24. Interpretación

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

Artículo 25. Vigencia, modificación y publicidad

El presente Reglamento será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre después de aquélla en que se produzca su aprobación.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar la propuesta del correspondiente informe justificativo de la misma.

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General será accesible a través de la página web de la Sociedad, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales, para conocimiento de

accionistas e inversores y sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales y la normativa vigente.

Acuerdo relativo al punto séptimo del orden del día (Información sobre la modificación y aprobación de un nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Consejo de Administración, así como de Reglamento del Comité de Auditoría y Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formulados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores para su adaptación a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno).

- Tomar razón por parte de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de acuerdo lo previsto en el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores, de la modificación efectuada por el Consejo de Administración, en su reunión de 22 de mayo de 2007, de determinados artículos del Reglamento Interno del Consejo de Administración y aprobación de un nuevo texto refundido del referido Reglamento con el fin de adaptarlo a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno.
- Tomar razón por parte de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de la modificación efectuada por el Consejo de Administración, en su reunión de 22 de mayo de 2007, del Reglamento del Comité de Auditoría, mediante la aprobación de un nuevo articulado adaptado a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno.
- Tomar razón por parte de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de la modificación efectuada por el Consejo de Administración, en su reunión de 22 mayo de 2007, del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, mediante la aprobación de un texto adaptado a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno.

Acuerdos relativos al punto octavo del orden del día (Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales):

- Autorizar expresamente al Consejo de Administración, con facultad de delegación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la adquisición derivativa de acciones de AGUAS DE VALENCIA, S.A. en las siguientes condiciones:
 - a) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por AGUAS DE VALENCIA, S.A. o indirectamente a través de sus sociedades dominadas.
 - b) Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la Ley.

- c) Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
 - d) Las adquisiciones no podrán realizarse a precio superior del que resulte en Bolsa.
 - e) La presente autorización se otorga por un plazo máximo de 18 meses.
- Asimismo, y a los efectos previstos en el párrafo segundo del número 1º del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, otorgar expresa autorización para la adquisición de acciones de la Compañía por parte de cualquiera de las sociedades dominadas en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como al desarrollo de programas que fomenten la participación en el capital de la Compañía tales como, por ejemplo, planes de reinversión de dividendo, bonos de fidelidad u otros instrumentos análogos.

La presente autorización sustituye y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la acordada por la Junta General de accionistas celebrada el 29 de mayo de 2006.

Acuerdo relativo al punto noveno del orden del día (*Formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta*):

- Facultar al Presidente del Consejo, D. Vicente Boluda Fos, a los Vicepresidentes del Consejo D. José Manuel Calderero y D. Eugenio Calabuig Gimeno, y al Secretario del Consejo, D. César Albiñana Cilveti, para que uno cualquiera de ellos indistintamente pueda comparecer ante Notario, si fuera necesario o conveniente, para protocolizar, total o parcialmente, los precedentes acuerdos y, en su caso, para otorgar las escrituras o actas de aclaración y las de rectificación o subsanación de posibles errores u omisiones, así como para tramitar su inscripción en los Registros donde proceda, firmando al efecto cuantos documentos públicos o privados corresponda.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se realiza la presente comunicación en el lugar y fecha arriba indicados.

Fdo. Isabel Caturla Rubio
Vicesecretaria del Consejo de Administración